

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 11 de febrero de 2016

Re.: Decreto Supremo N° 003-2016-EM que modifica diversos artículos del Reglamento de procedimientos mineros (RPM)

El 11 de febrero de 2016 fue publicada la norma de la referencia mediante la cual se modifican diversos artículos del RPM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, como los relacionados a los requisitos para el otorgamiento de las concesiones de transporte minero y labor general. Ello porque, según el texto anterior del artículo 42 del RPM, para la obtención de la concesión de transporte minero debía seguirse el mismo procedimiento que para labor general, cuando en realidad se tratan de actividades mineras distintas con especificaciones técnicas diferentes que necesitaban ser precisadas.

En cuanto a la concesión de transporte minero, no llama la atención la exigencia del Certificado de inexistencia de restos arqueológicos o Plan de monitoreo arqueológico así como la autorización del propietario del terreno superficial, pero sí que además de la certificación ambiental se pida la implementación de recomendaciones al EIA que no se entiende cómo sería demostrado a nivel documentario salvo que forme parte de las especificaciones técnicas de la infraestructura propuesta (artículo 42 modificado del RPM). Aunque no se prevé el otorgamiento de una autorización de construcción, una visita inspectiva y posterior autorización de funcionamiento como en el caso de la concesión de beneficio, sí se exige la presentación ante de la Dirección General de Minería (DGM) de un

certificado de aseguramiento de la calidad de la construcción y/o instalaciones y el Informe final de obra, plano de obras y/o de instalaciones culminadas (as built) al término de la construcción.

De igual manera, para hacer menos onerosos los gastos de publicación de los petitorios mineros se modifica el contenido de los avisos en el diario oficial El Peruano, manteniéndose en el artículo 19 del RPM únicamente los datos que serían relevantes para los terceros interesados.

Otro de los aspectos que son precisados en esta modificatoria es el reconocimiento no sólo de infraestructuras previas de interés nacional como monumentos arqueológicos o históricos, la red vial nacional, oleoductos, gaseoductos, etc. listados en el artículo 22 del RPM y que deben ser respetados por los titulares de las concesiones mineras, sino también proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales que se prevean ejecutar en el ámbito de sus derechos mineros. Entenderíamos que ello sólo podría ser ejecutable en caso el proyecto ya tenga un trazo determinado y aprobado, el que generalmente en el caso de concurso público no se conoce hasta que se elija al ganador de la buena pro en base a su mejor propuesta técnica y económica.

También se introducen modificaciones adicionales a los procedimientos previstos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y los formularios electrónicos para las solicitudes de otorgamiento y modificación de la concesión de beneficio y la autorización para inicio/reinicio de las actividades de exploración, desarrollo, preparación y explotación así como el Informe técnico minero, cuyos formatos serán aprobados mediante Resolución Directoral para que su presentación sea vía electrónica a través de la extranet del Minem (artículo 6 del D.S. 003-2016-EM)

En cuanto al Informe técnico minero (ITM), que es el procedimiento que nos permite modificar en forma expeditiva (15 días hábiles) ante la DGM aquello que haya sido variado vía un Informe técnico sustentatorio (ITS) en la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, se añade que también podrá usarse esta vía para la modificación del Plan de minado cuando se cambie el método de explotación dentro y fuera de lo previsto en el estudio ambiental así como la modificación de la autorización de construcción y funcionamiento de un nuevo depósito de desmontes y su recrecimiento, siempre que haya sido aprobado previamente en un ITS (art. 2 del D.S. 003-2016-EM)
